RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-09217-2026 del 22 de mayo de 2026, mediante Auto AU-01889-2026 del 26 de mayo de 2026, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentado por el señor **JUAN PABLO LOAIZA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.728.154, para uso Doméstico y Pecuario, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-34206, denominado "La Villa" ubicado en la vereda Puente Tierra del municipio de Sonsón Antioquia.

2. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Sonsón y en la Regional Páramo, entre los días 01 al 17 de junio de 2026.

3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 17 de junio de 2026 y con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas, se genera el Informe Técnico IT-03690-2026 del 23 de junio de 2026, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

3.1 *Para la visita se fijaron los avisos correspondientes el día 1 de junio por diez días hábiles, en la alcaldía del municipio de Sonsón, y la visita se realizó como estaba anunciada el día 17 de junio de 2026. La visita técnica se realizó con el acompañamiento del señor JUAN PABLO LOAIZA GIRALDO Interesado y JUAN FERNANDO OSPINA BERRIO técnico por parte de CORNARE, donde se realizó recorrido por el punto de captación, unidad productiva, vivienda y ubicación del tanque de almacenamiento. Durante el tiempo de fijación de los avisos y durante la visita no se presentaron oposiciones al trámite.*

3.2 *Al predio del interesado se accede saliendo del municipio de Sonsón (parque principal) vía a Aguadas recorriendo 1.1 kilómetros hasta encontrar el inmueble del interesado sobre la margen izquierda de la vía.*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare
ISO 9001 SC 1544-1 ISO 14001 SA 159-1 Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Identificación y ubicación del Predio, Proyecto, Obra o Actividad (Polígono)

PREDIO FMI-028-34206

Mapa 1. Ubicación General del polígono de analisis.

Regional	PARAMO
Municipio	SONSON
Vereda	GUAMAL, ROBLALITO
Subcuenca (NSS2)	Río Sonsón
Microcuenca (NSS3)	Río Sonsón Parte Baja
Área analizada	5.85

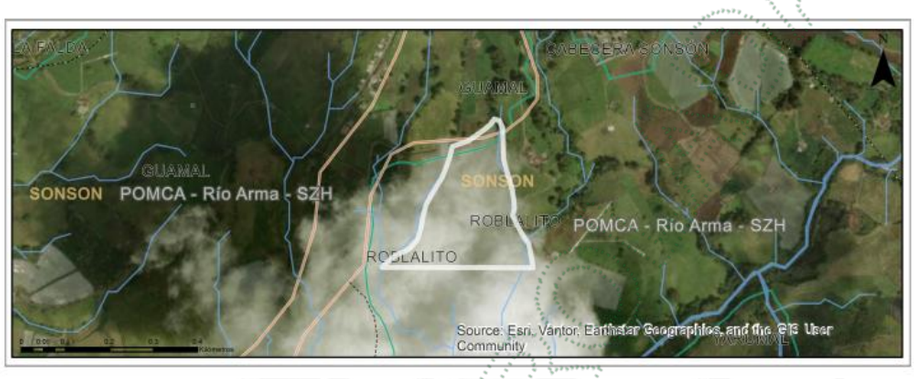

3.3 *El proyecto se sustenta en la producción de leche cruda de vaca, para lo cual se cuenta con 30 vacunos de diferentes edades ordeñadas diariamente en el punto donde se ubiquen dentro de predio es decir no se tiene un punto fijo de ordeño, la leche es extraída mecánicamente a través de equipos portátiles y trasladada en canecas al tanque de almacenamiento ubicado en la vivienda. El terreno donde se desarrolla la actividad presenta topografía plana, el proyecto involucra el uso del agua principalmente para el consumo de los animales, además de labores domésticas. La captación del agua para el predio referenciado está por fuera del predio a beneficiar a unos 1500 metros de este, la zona presenta una regular cobertura vegetal sobre las fajas de protección y aguas arriba del punto de captación, la cual se realiza a través de un tubo de polietileno de 1 ½' ubicado directamente sobre el cuerpo de agua hasta reducir a ½' para llegar al predio del señor Loaiza siendo almacenada en un tanque australiano de 2800 litros.*

Predio F.M.I 028-34206

Ganado productor de leche

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare
ISO 9001 SC 1544-1 ISO 14001 SA 159-1 Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Bebederos con control de flujo ***Tanque de almacenamiento***

3.4 *La actividad es concordante con el POT y los acuerdos corporativos.*

3.5 *De acuerdo con el sistema de información geográfico de la Corporación Geoportal MapGis 8.0 el predio con PK PREDIOS 7562002000000300055 ubicado en la vereda Roblalito del municipio de Sonsón donde se lleva a cabo la actividad de producción de leche cruda de vaca para la cual se tramita la presente de concesión, se encuentra en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuencas Hidrográficas del Rio Arma – POMCAS en la siguiente zonificación ambiental.*

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	5.85	100.0

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Categoria de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

Se evidencia que la totalidad del predio se encuentra en Áreas Agrosilvopastoriles.

ISO 9001 SC 1544-1 ISO 14001 SA 159-1 Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

3.6 *El usuario presenta el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA mediante radicado No. CE-09217-2026 del 4 de 22 mayo de 2026, el cual se evaluará en el presente informe.*

3.7 *Datos específicos para el análisis de la concesión:*

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
LA GRANJA	17/06/2026	Geoportal	4.49	3.26
Debido a las características de la fuente no fue posible realizar aforo en el sitio de interés donde se ubica la captación, por lo tanto, se emplea la herramienta Geoportal de la Corporación para determinación de los caudales medios y disponibles. En los últimos ochos días se presentaron precipitaciones aisladas de mediana intensidad.				
La fuente denominada La Granja presenta un estado de protección regular con una delgada faja de protección sobre ambas márgenes, el uso del suelo en las áreas adyacentes al punto de captación presenta explotaciones agrícolas y pecuarias. no se identifican procesos erosivos				

b) Caudal de reparto:

Caudal de reparto:	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
La Granja	Caudal total	4.49	10.02
	Caudal ecológico	1.12	2.5
	Caudal máximo de reparto	3.37	7.51
	Caudales otorgados	0.11	0.11
	Caudal disponible para reparto	3.26	7.4

c) <u>Obras para el aprovechamiento del agua</u>:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: No	Desarenador: No	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Tanque autraliano Estado: Bueno Control de Flujo: Sí			
	TIPO CAPTACIÓN: Obra artesanal								
	Área captación (Ha):	20	Macromedición	SI	NO: X				
	Estado Captación:	Bueno:		Regular: X	Malo:				
	Continuidad del Servicio	Si: X	No	Tiene Servidumbre	Si: X	No			

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Punto de captación

Estado área de captación.

d) Calculo del caudal requerido:

USO	***DOTACIÓN****	***# VIVIENDAS***	***# PERSONAS Transitorias***	***# PERSONAS Permanentes***	***CAUDAL (L/s.)***	***APROVECHAMIENTO DIAS/MES***	***FUENTE***
DOMÉSTICO	*90 L/Pers- día* *45 L/Pers. día*	*1*	*3*	*2*	*0.003646*	*30*	*La Granja*
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					***0.003646***		

USO	***DOTACIÓN****	***TIPO ANIMAL***	***# ANIMALES***	***CAUDAL (L/s.)***	***FUENTE***
PECUARIO	*70 L/animal/día*	*Bovinos*	*30*	*0.024306*	*La Granja*
PECUARIO	*40 L/animal/día*	*Equinos*	*3*	*0.001389*	*La Granja*
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)				***0.0257***	

** Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.*

3.8 *Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí*

4 CONCLUSIONES

4.2 *La información presentada por el señor **JUAN PABLO LOAIZA GIRALDO,** identificado con cedula de ciudadanía número 70.728.154 en calidad de propietario**,** relacionada con la solicitud de una concesión de aguas superficiales para uso Doméstico Y Pecuario, cumple con los requisitos exigidos por la Corporación para el beneficio del predio con F.M.I 028-34206 ubicado en la vereda Roblalito del municipio de Sonsón.*

4.3 *La fuente denominada "La Granja" cuenta con un caudal disponible de 3.26 L/s, suficiente para abastecer las necesidades del predio y mantener el caudal ambiental requerido.*

4.4 *De acuerdo a las restricciones ambientales derivadas de la zonificación ambiental del POMCA del Rio Arma, la actividad a desarrollar por la parte interesada es permitida.*

4.5 *El predio objeto de la concesión de aguas superficiales cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas.*

El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, cuenta con información clara para conceptuar favorablemente en su aprobación.

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Ejemplo de obra control de caudal económica (diseño)

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "*(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(…) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(…)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala*: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"**Tasas por Utilización de Aguas**. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-03690-2026 del 23 de junio de 2026, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora (E) de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa RE-02107-2026 del 22 de junio de 2026, que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

ISO 9001 SC 1544-1 ISO 14001 SA 159-1 Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor **JUAN PABLO LOAIZA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.728.154, para uso Doméstico y Pecuario, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-34206, denominado "La Villa" ubicado en la vereda Puente Tierra del municipio de Sonsón Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del:	La Vieja	FMI:	028-34206	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	18	41	5	42	2	2425
Punto de captación N°:										
Nombre Fuente:	La Granja			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	18	11.20	5	41	24.9	2471
Usos							Caudal (L/s.)			
	Domestico						0.003646			
	Pecuario						0.0257			
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)										
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)						**0.0293**			

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de Aguas Superficiales que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **JUAN PABLO LOAIZA GIRALDO**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar en la fuente denominada "La Granja" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de esta.

2. Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentren en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.

3. Deberá garantizar que los tanques de almacenamiento y los abrevaderos, siempre estén dotados con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

4. Deberá garantizar la gestión adecuada a las aguas residuales domesticas que se generen en el predio, conforme a lo estipulado en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS; ya que la Corporación podrá solicitar las respectivas evidencias.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.

5. Reportar anualmente a Cornare el análisis de los caudales registrados, expresados en litros por segundo (l/s), con base en la información obtenida a través de los micromedidores instalados, adjuntando los soportes y registros correspondientes que permitan verificar el comportamiento y control del recurso hídrico utilizado.

6. Implementar y mantener un Programa de Buenas Prácticas Ganaderas (BPG) que incluya el uso responsable de medicamentos veterinarios e insumos agropecuarios, así como medidas para prevenir la contaminación de los recursos naturales. Asimismo, deberán establecer e implementar medidas para el manejo integral de los residuos ordinarios, especiales y peligrosos generados por la actividad. De igual manera, deberán desarrollar prácticas de manejo y conservación del suelo y del recurso hídrico, orientadas a prevenir su degradación y minimizar los impactos ambientales derivados de la actividad ganadera.

ARTICULO CUARTO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por el señor **JUAN PABLO LOAIZA GIRALDO**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación:

Parágrafo 1°. El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s) 0.0293
- PÉRDIDAS TOTALES (%)
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s):_____ (%):_____}
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s):_____ (%):_____
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	1	200.000	(MICRIMEDIDOR INSTALADO/MICROMEDIDOR PROPUESTO) *100
Indicador Actividad 2.	900	1.500.000	(METROS LINEALES DE MANGUERA INSTALADA/METROS DE MANGUERA A INSTALAR) *100
Indicador Actividad 3.	1	300.000	(MEJORAMIENTO DE CAPTACIÓN REALIZADO/MEJORAMIENTO DE CAPTACIÓN PROPUESTO) *100

Indicador Actividad 4.	10	500.000	(SALIDAS DE CAMPO REALIZADAS/SALIDAS DE CAMPO PROPUESTAS) *100
Indicador Actividad 5.	1	500.000	(SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO IMPLEMENTADO/SISTEMA DE ALMACENAMIENTO PROPUESTO) *100

Parágrafo 2°. Deberá presentar de acuerdo con los años proyectados, las respectivas evidencias de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua que se aprueba en el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JUAN PABLO LOAIZA GIRALDO,** haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO. ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTICULO DECIMOSEXTO. INDICAR, que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA YULIET ALZATE AMARILES.
Directora (E) Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.47061.
Proceso: Tramite Ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas Superficial.
Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.
Técnico: Juan Fernando Ospina.

Anexo: *Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare
ISO 9001 SC 1544-1 ISO 14001 SA 159-1 Carbono Neutro Certificado CN-22-064